

Rosa Cortez C. / yozna Zegada C. /
Bogotá 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN
ARICA 12/07/2016
2do. JUZGADO DE FAMILIA
RECEPTORA

ROL: 204

Arica, veinte de Mayo del dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 23, **Claudio Barrientos Araneda**, Profesor Cédula Nacional de Identidad N° 08.301.132-7, con domicilio el Calle Caracas N° 3145, Departamento 425, Edificio 4, Piso 2, Condominio Parque Parinacota, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de "**CENCOSUD RETAIL S.A**" Rol Único Tributario N° 81.201.000-K, empresa comercial representada para estos efectos por Marcela Cerda Sánchez, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 501 de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496.

Expresa que el 11 de Octubre del 2015, compró en Tiendas Paris de Arica dos divanes cama ortopédicos de 1.5 plaza marca CIC por un valor \$209.990.- y que sumados al costo de despacho para que dichos productos llegaran a su domicilio tuvo un costo total de \$386.972.- valor que pagó con un abono en efectivo de \$ 123.972 y una cuota de \$263.000.- con su tarjeta de crédito Cencosud.

Debido a que las camas adquiridas no tenían entrega inmediata fue convenido que estas tendrían fecha de entrega en su domicilio con un plazo máximo al 30 de Octubre del 2015, el cual no fue cumplido por el proveedor.

El 31 de Octubre del 2015, en vista que ambos productos no llegaron el la fecha convenida acudió a Tiendas Paris para conocer el motivo del incumplimiento entrevistándose con la ejecutiva Pamela Agurto quien no supo señalar la causa de lo ocurrido.

El 11 de Noviembre del 2015 concurrió a las oficinas de SERNAC a fin de interponer el correspondiente reclamo y transcurrido más de una semana sin que el proveedor se pronunciara el 20 de Noviembre del 2015 envió un correo electrónico a Milena Lizama a quien le manifesté su molestia, además de la grave situación que por el atraso se encontraba durmiendo en el suelo, correo que jamás fue respondido.

El 30 de Noviembre del 2015 se recibió respuesta del proveedor en el cual se señalaba que el producto había sido entregado el 25 de Noviembre del 2015 a plena conformidad del cliente.

Al tenor de lo expuesto el proveedor ha infringido los artículos 3 letras b) e), 12, 23 y 24 todos de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando se sirva tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **Cencosud Retail S.A**, acoger la a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en la ley, todo con costas.

En el mismo acto, se interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Cencosud Retail S.A., empresa comercial ya individualizada, por un monto total \$ 923.990.- desglosado de la siguiente forma:

1.- Daño Emergente por la suma de \$23.990.- ocasionados por el gasto en pasajes de locomoción colectiva y el valor del flete por un monto total de \$8990.-;

2 Daño Moral por la suma de \$900.000.- que le ha ocasionado la situación denunciada, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Ley N° 19.496 más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 28, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones citando a las partes a una nueva audiencia de contestación conciliación y prueba para el día 19 de Abril del 2016 a las 10:00 horas.

a fojas 31, se hace parte en el proceso el Servicio Nacional de Consumidor XV Región Arica- Parinacota.

A fojas 37, asume la representación de Cencosud Retail S.A el abogado Raúl Soto Paredes.

A fojas 45, se efectuó la audiencia de contestación conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante infraccional y demandante civil Claudio Bernardo Barrientos Araneda, Sernac XV región Arica- Parinacota y el abogado de la parte denunciada Oscar Toro Montes de Oca.

La parte denunciante y demandante civil ratifica ambas acciones al igual que Sernac XV Región Arica- Parinacota y la parte denunciada y demandada civil contesta por escrito a fojas 41 solicitando sean rechazada en todas sus partes con costas. Agrega que el denunciante deberá acreditar que los productos no llegaron a su domicilio el 30 de Octubre del 2015 y sin mayores argumentos solicita el rechazo de ambas acciones, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que si se produce en los siguientes términos: 1.- Cencosud Retail S.A. se obliga entregar al querellante una Gift Card por un monto de \$120.000. que deberá retirar en las Tiendas Paris dentro del plazo de siete días hábiles a contar del 20 de Abril del 2016, otorgándose ambas partes un amplio y total finiquito declarando que nada se adeuda por los hechos derivados del proceso y renuncia a cualquier acción civil, penal o administrativa.

Cada una de las partes pagara sus costas.

La parte denunciante y demandante civil acepta los términos expuestos en la conciliación.

El Tribunal tiene por aprobada la conciliación en los términos expuestos ordenando seguir en lo infraccional.

El tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella:

1.- La efectividad de los hechos denunciados.

2.- Monto y Naturaleza de los daños.

Las partes no rinden prueba testimonial.

La parte denunciante infraccional y demandante civil acompaña la prueba documental que rola a fojas 1 a 22 de autos, que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada.

A fojas 48, el Tribunal ordeno "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero: Que en virtud de la denuncia infraccional y la acción civil de indemnización de perjuicio de fojas 23, la contestación de ambas acciones de fojas 41 y los medios de prueba documental acompañados por la parte querellante infraccional, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la acción infraccional cometida por **Cencosud Retail S.A.** al no cumplir con los plazos en la entrega de los productos adquiridos por Claudio Barrientos Araneda, infringiendo con ello el artículo 3 letra b) y e) de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que en virtud de la conciliación lograda entre las partes el Tribunal no se pronunciara sobre la acción civil interpuesta fojas 23 de autos

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA, a CENCOSUD RETAIL S.A.** a una multa ascendente a **Cuatro Unidades Tributarias Mensuales** por no dar cumplimiento a los plazos fijados por ella para la entrega de dos divanes camas ortopédicos de 1.5 plaza, marca CIC, comprados por Claudio Barrientos Araneda, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 3 letras b) y e), 23 y 24 todos de la Ley 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia despáchese en contra de Marcela Cerda Sánchez o quienes los derechos represente a la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión Nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional de Consumidor XV Región Arica - Parinacota, Notifíquese en Arica.***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

